17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la juris-dicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Sartajada, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Sartajada, provincia de Toledo:

Sartajada, provincia de Toledo:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganaderia la clasificación de las vias pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agricola del Estado don Ariosto de Haro Martinez, quien una vez practicados los trabajos de campo y oidas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en los datos referentes a las vias pecuarias de los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral; Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Sartajada y devuelto a la Dirección General de Ganaderia, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alcuno y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vias Pecuarias lo informa favorablemente:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General

aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;
Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;
Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido:
Considerando que en la tramitación del expediente se han cumpido todos los requisitos legales.
Este Ministerio ha resuelto:

Primero,—Aprobar la ciasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Sartajada, provincia de To-ledo, por la que se considera

Via pecuaria necesaria

Vereda de Cervera.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20.39 metros).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de la via pecuaria se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topograficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho creadas al amparo del articula segundo del Reglamento de Vias Pequarias. artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias

Segundo.—La vía preuaria citada tiene la dirección, longitud descripción y demás características que se expresan en el pro-

descripción y demis características que se expresan en el pro-yecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pe-cuarias, ademis de la vereda citada, aquéllas no perderán su ca-recter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasifica-ción por los trámites reclamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cual-quier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisara la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, a cuyo efecto se dará cuen-ta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antela-ción para el oportuno estudio.

ta a la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al
deslinde y amojonamiento de la via pecuaria.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín
Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía subernativa, pudiendo los que se consideren
afectados por ella interponer recurso de reposición ante este
Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, den tro del
plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113
y 126 de la Lev de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio
de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley
de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de San Justo, provincia de Zamora.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Justo, provin-

cia de Zamora: v

cia de Zamora; y cia de Zamora; y Resultando que a propuesta del Servicio de Vias Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agricola del Estado don Eugeno Fernández Cabezón para que procediera al reconocimiento de las vias pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base el expediente de deslinde existente en el Ayuntamiento del año 1882 y clasificaciónnes de términos limitrofes, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Generáfico y Catastral como elemento auxiliar, y habiendo sido cida la opinión de las autoridades locales; Resultando que, remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vias Pe-

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoria Juridica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia :

Ganadería:

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que por le Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se emitió informe alcuno sobre la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de San Justo, provincia de Zamora, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Colada de Alcobilla

Colada de Alcobilla.
Colada de San Justo.
Colada de Rábano a Mexquitas.
Colada de Rabano a Mexquitas.
Colada de Rozas a Valdespino.
Estas cuatro coladas tienen una anchura máxima de veinte metros y mínima de diez (20-10 metros).
Colada de Valdesobrino.—Anchura máxima de diez metros y mínima de ocho metros (20-8 metros).
No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vias pecuarias afectadas por condiciones topográficas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviables o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo—La dirección, descripción, longitud y demás caracteristicas de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de

teristicas de estas vias pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrim ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto.—Las vias pecuarias a su paso por los núcleos de población tendrím su anchura delimitada por la de las calles por donde discurran.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cual-Quinto,—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cual-quier otra clase que implique modificación de las características de las vias pecuarias que quedan clasificadas precisará la co-rrespondiente autorización de este Departamento si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Difección General de Ganadería con la suficiente antelación. Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vias pecuarias a que la misma se

contrae Septimo.—Esta resolución será publicada en el «Boletín Ofi-Septimo—Esta resolución serú publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y acota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D. Santiago **Pardo Canalis**.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.